E

 L Ministerio de Comercio y de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública [decidieron](http://www.ctcp.gov.co/index%21.php?NEWS_ID=448) retirar el [**Proyecto de Ley**](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=72193) “Armonización para la aplicación de normas de información financiera y de aseguramiento de la información”, según ellos como “(...) producto del análisis efectuado al proceso de consulta pública del mencionado proyecto de ley y de la convicción de las referidas autoridades acerca de la necesidad de promover un consenso sobre la institución de la Revisoría Fiscal en el país, en el marco de los cambios normativos en materia de las normas sobre información financiera y aseguramiento de la información”.

Es importante destacar que por ser una decisión tomada de forma conjunta entre las dos autoridades, se genera la percepción de que están trabajando colectivamente para cumplir el objetivo final de proponer los correspondientes cambios normativos que le son encomendados.

Se considera adecuada esta decisión, teniendo en cuenta que el proyecto de Ley antes mencionado no tuvo en cuenta lo estipulado en la Ley 1314 de 2009 respecto de los criterios a los cuales debe sujetarse la regulación autorizada por esa ley, y en especial que debe ser con fundamento en las propuestas realizadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

El CTCP ya había elaborado una propuesta la cual expuso mediante el “[Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio , Industria y Turismo sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento de la Información (NAI)](http://www.ctcp.gov.co/documentos2.php)” en el cual se propuso establecer que el revisor fiscal aplicará las Normas Internacionales de Auditoría – NIA “en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7°, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros” y aplicará las Normas Internacionales sobre Trabajos para Atestiguar –ISAE para el “desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.”

Con lo anterior y con las motivaciones expuestas que se tuvieron para retirar el proyecto, surgen los siguientes interrogantes: ¿Qué pasará con el [Proyecto de Decreto](http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=31794)  el cual tuvo plazo para comentarios hasta el 10 de diciembre de 2014, y se basa en la propuesta hecha por el CTCP? ¿Dónde queda la afirmación de las referidas autoridades acerca de la necesidad de promover un consenso sobre la institución de la Revisoría Fiscal en el país?, ¿ya no aplica? O se asume, que ya se dio como parte de la discusión a la propuesta inicial del CTCP.

*Jenny Marlene Sosa Cardozo*